



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00426-00
DEMANDANTE:	FRECIA DEL PILAR GALEANO CASTAÑEDA
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.
ASUNTO:	-AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y -RECONOCE PERSONERÍA

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos de los poderes conferidos, se les reconoce personería a los profesionales de derecho: MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA, portadora de la T.P. N° 289.021 del C.S.J., para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en la presente Litis.

Se aclara que respecto a las respuestas de las otras entidades co-demandadas: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.; se está en la espera de éstas, pues afín de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta oficina judicial, las notificó el pasado 25 de junio de los corrientes, por lo tanto, aún se encuentran dentro de los términos legales para hacerlo; de ahí la imposibilidad de fijar las audiencias correspondientes, dado que no se ha trabado la Litis.

Por otro lado, se insiste a las partes para que indiquen si aún no lo han realizado, el canal digital y el abonado telefónico de éstos, al igual que los intervinientes y/o partes y testigos respectivos, según el caso, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862fb76c646e6e485bde4aeae9b4b318d38c39ae02103d09b681f0ec613f5907

Documento generado en 16/07/2021 08:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>